

El suscrito, **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General de la Junta Central Electoral **CERTIFICA Y DA FE** de que el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Administrativa Extraordinaria de fecha 27 de julio de 2012, Acta No. 38/2012, se conoció entre otras cosas sobre lo siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Reglamento que crea el Fondo Especial de Ayuda a Empleados con Enfermedades Catastróficas o Congénitas.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

Dicta dentro de sus atribuciones constitucionales y legales el presente

Reglamento:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero del año 2010.

VISTA: La Ley 275-97 de fecha 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento sobre el Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que la parte in fine del artículo 212 de la Constitución de la República, establece que la Junta Central Electoral: "Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".



CONSIDERANDO: La facultad reglamentaria de la Junta Central Electoral, establecida en el Artículo 6, Título Pleno de la Junta Central Electoral, de la Ley Electoral No. 275-97 de fecha 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que como toda institución provista de autonomía administrativa y presupuestaria, con personalidad jurídica propia, la Junta Central Electoral debe disponer de un sistema de seguridad social y ayuda que le permita a sus funcionarios y empleados acceder a tratamientos los tratamientos necesarios para conservar y recuperar el buen estado de salud.

CONSIDERANDO: Que se entiende como enfermedad catastrófica a los problemas de salud que cumplan con las siguientes características:

- a) Que implique un alto riesgo para la vida de la persona;
- b) Que sea una enfermedad crónica y por tanto su atención no sea emergente;
- c) Que su tratamiento pueda ser programado;
- d) Altos costos de los tratamientos.

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Primero. Creación del Fondo. La Junta Central Electoral crea un fondo especial para ayudar a los funcionarios y empleados que padezcan de Enfermedades Catastróficas o Congénitas.

Segundo. Empleados cubiertos por el Seguro Médico. Para acceder a este fondo de ayudas los funcionarios y empleados que estén cubiertos por el Seguro Médico y padezcan enfermedades catastróficas o congénitas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado de la Junta Central Electoral, o sus dependencias.
- b) Tener laborando en la Junta Central Electoral seis meses o más.
- c) Haber agotado el monto establecido por año en la Compañía de Seguros, para cubrir la enfermedad que padezca, previa comunicación que así lo indique.
- d) Certificación médica que indique su enfermedad o padecimiento.

Tercero. Empleados no cubiertos por Seguro Médico. Los empleados cuyas enfermedades no estén cubiertas por el Seguro Médico, porque hayan



ingresado al mismo con enfermedades preexistentes o no cuenten con el período de espera establecido por la compañía de salud para ser cubiertos, o hayan optado por no afiliarse al Seguro Médico contratado por la Junta Central Electoral, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado de la Junta Central Electoral o sus dependencias.
- b) Tener un (01) año laborando en la Junta Central Electoral.
- c) Aportar una certificación de la Compañía de Seguros, que indique que su enfermedad no está cubierta.
- d) Certificación médica que indique su enfermedad o padecimiento.

Cuarto. Formación del Fondo Especial. El fondo especial de ayuda a empleados que padezcan enfermedades catastróficas o congénitas, será conformado con las aportaciones siguientes:

- a) Una aportación inicial del Plan de Pensiones y Jubilaciones de la Junta Central Electoral, ascendente a la suma de un millón seiscientos mil pesos (RD\$1,600,000.00).
- b) El 22.92% del doce por ciento que recibe el Plan de Pensiones y Jubilaciones, correspondiente a las aportaciones del seis por ciento que se le descuenta a los Jueces Miembros, funcionarios y empleados activos, y el seis por ciento que aporta la Junta Central Electoral mensualmente.
- c) Un aporte mensual de la Junta Central Electoral, ascendente al cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) del monto de la nómina laboral de pago.

Quinto. Monto de la Ayuda. Este fondo especial de ayuda a empleados por padecer enfermedades catastróficas o congénitas, cubrirá a cada empleado un pago único que no exceda el monto de trescientos cincuenta mil pesos (RD\$350,000.00). Esta suma será desembolsada mediante cheque expedido a favor de la institución de salud que está brindando tratamiento médico, esa suma podrá ser pagada según la duración del internamiento o de la aplicación del tratamiento y que no haya agotado el monto establecido en este reglamento, previa confirmación de la factura correspondiente.

PARRAFO: Esta ayuda será otorgada al empleado que requiriera la misma por una sola y única vez.

Sexto. Dirección y Regulación. El fondo especial de ayuda a empleados que padezcan enfermedades catastróficas o congénitas estará dirigido y regulado por el Comité de Pensiones y Jubilaciones de la Junta Central Electoral.



Séptimo. Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día primero (01) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

Octavo. Publicidad. El presente Reglamento será publicado en la tablilla de publicaciones de la Junta Central Electoral, y en la página web de la misma, bajo el título de Reglamentos.

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).


DR. RAMON HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General



Visto Bueno:

DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente